

- b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 3.870 (pesos uruguayos tres mil ochocientos setenta).
- c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 5.200 (pesos uruguayos cinco mil doscientos).
- d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 7.060 (pesos uruguayos siete mil sesenta).
- e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: \$ 8.850 (pesos uruguayos ocho mil ochocientos cincuenta).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA.

7
Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(1.999*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Diciembre de 2014

VISTO: la Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 19 de diciembre de 2011.

RESULTANDO: I) la necesidad de realizar aperturas arancelarias en la nomenclatura nacional del producto aceite de oliva partida arancelaria 1509 a los efectos de identificar los tipos de aceite de oliva que ingresan al país para contar con datos más precisos de las estadísticas de comercio de este producto.

II) que es factible realizar dichas aperturas, realizando las modificaciones a la nomenclatura arancelaria de uso interno a diez dígitos y proceder a la adecuación de la misma.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 19 de diciembre de 2011.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 19 de diciembre de 2011, el contenido del Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.-

2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
MARIO BERGARA.

ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAI/Z	UVF
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.					

1509.10.00.1	Virgen extra					
1509.10.00.11	En envases con capacidad inferior o igual a 5	10		10	0 10	
1509.10.00.19	Los demás	10		10	0 10	
1509.10.00.2	Virgen					
1509.10.00.21	En envases con capacidad inferior o igual a 5	10		10	0 10	
1509.10.00.29	Los demás	10		10	0 10	
1509.10.00.30	Lampante	10		10	0 10	
1509.90	- Los demás					
1509.90.10	Refinado					
1509.90.10.10	En envases con capacidad inferior o igual a 5	10		10	0 10	
1509.90.10.90	Los demás	10		10	0 10	
1509.90.90	Los demás					
1509.90.90.10	En envases con capacidad inferior o igual a 5	10		10	0 10	
1509.90.90.90	Los demás	10		10	0 10	
Eliminación de código: 1509.10.00.00, 1509.90.10.00, 1509.90.90.00						

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8

Decreto 355/014

Modificanse disposiciones del Decreto N° 197/97, del 11 de junio de 1997, por el que se aprobó el proyecto de reformulación de la Estructura Organizativa de la Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores" del Inciso 06.

(1.997*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Diciembre de 2014

VISTO: el Decreto N° 197/1997 de 11 de junio de 1997, y modificativos, por el que se aprobó el proyecto de reformulación de la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora 001 del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", que guarda correspondencia con las normas técnicas relativas a las estructuras organizativas, puestos de trabajo, costo y financiación contenidas en el Decreto N° 94/2013;

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 197/97 prevé la Dirección de Asuntos Limítrofes y de las Representaciones Nacionales ante Comisiones Mixtas Binacionales como dependiente de la Dirección General para Asuntos Políticos y en consecuencia, relacionada con la Secretaría General a través de aquélla;

II) que a los efectos de atender las necesidades de actuación e integración internacional de la República, en el marco de la política de frontera como parte de la política exterior, corresponde otorgarle la jerarquía que le permita una mayor coordinación con otras dependencias estatales;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III.1 del decreto mencionado en el VISTO, las Direcciones Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores son responsables del cumplimiento de los cometidos sustantivos y de apoyo del Inciso